



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00165-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Demanda presentada por la Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial del demandante.

ASUNTO:

Aprécia este Despacho Judicial que La Doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.737.840 y Tarjeta Profesional 302.207 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ con c.c. 13.719.613 de Bucaramanga, en calidad de Gerente y Representante Legal de la demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de manera virtual presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES, con c.c. 1.082.248.112, con domicilio en Ariguani Magdalena, para el pago de una de una deuda contenida en PAGARE, El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada. Manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado y señala la dirección física, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditada la personería del abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, contra GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES, con c.c. 1.082.248.112, por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18.823.473), por concepto de capital INSOLUTO, más intereses pactados en el título valor

Pagare, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.

2.- No se accede a librar mandamiento por, Intereses remuneratorios, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

3. - Notifíquese a la parte ejecutada **GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa, Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°. - Se tiene a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderada Judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°. - Se deja en custodia de la abogada Ejecutante **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** el Pagaré, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

6°. - Se tiene como dependiente judicial **AZUCENA CASTELLANOS SEPÚLVEDA** mayor de edad, residente en Girón (S/der), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.799.367 de Bucaramanga

7°. - **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e2902edcc4b8bb0f4a76dd9fdc567266935cedf44e8eb4acbb8c1bf2d00785**

Documento generado en 06/10/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>